

Anexo I

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**SUPREMA CORTE**”, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Julio Pettigiani, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL MINISTERIO**”, representado en este acto por el Dr. Ricardo Casal, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, en virtud de la dispuesto por el artículo 2 de la Ley 14.133, celebran el presente convenio de colaboración recíproca para la implementación del Sistema de Folio de Seguridad en la documentación de origen judicial a presentar para su inscripción o anotación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La SUPREMA CORTE arbitrará las medidas tendientes a garantizar que en todos los documentos de origen judicial de la Provincia de Buenos Aires que se presenten para su inscripción o anotación en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se acompañe el correspondiente Folio de Seguridad, a cuyo fin se dictarán las reglamentaciones necesarias.

CLAUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, confeccionará y proporcionará a la SUPREMA CORTE, los Folios de Seguridad numerados y prenombrados a favor de cada uno de los órganos jurisdiccionales de la Provincia, y de acuerdo a las siguientes características: Papel con fondo antifotográfico e

impreso a dos colores con base invisible y tintas fluorescentes especiales de alto valor fugitivo.-

CLAUSULA TERCERA: La SUPREMA CORTE arbitrará los medios necesarios para la distribución de los folios de seguridad a cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, quienes se ajustarán a lo dispuesto en las normas de procedimiento, tramitación, seguridad y custodia que a esos efectos dicte la SUPREMA CORTE.-

CLAUSULA CUARTA: EL MINISTERIO, a través de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, controlará la cantidad de Folios de Seguridad utilizados sobre la base de los informes trimestrales que al efecto remita la SUPREMA CORTE y proveerá la nueva impresión de los mismos, cuando sea anoticiado por ésta, con una antelación no menor a sesenta (60) días, de la necesidad de nueva provisión.-

CLAUSULA QUINTA: Los gastos que demande la confección y provisión de los Folios de Seguridad se solventarán con fondos del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (conf. art. 3 Ley 14133).

CLAUSULA SEXTA: A los fines de la registración se acompañara por oficio o documento judicial - a inscribirse o anotarse- la constancia bancaria del pago de reposición y un Folio de Seguridad, en el que la Dirección de Personas Jurídicas estampará las constancias de su inscripción o anotación, vinculándose de esa forma al documento del cual formara parte integrante, ello de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación a dictarse por la SUPREMA CORTE.-

CLAUSULA SEPTIMA: La SUPREMA CORTE determinará la puesta en vigencia del sistema de Folios de Seguridad a través de la disposición pertinente.-

CLAUSULA OCTAVA: Las discrepancias que se suscitaren con motivo de la ejecución del sistema de Folio de Seguridad, en relación a los puntos de este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará a tal efecto.-

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de la Plata, a los días del mes del año dos mil once.-